

MIGUEL LOPATEGUI, H.N.C. NIGHT AND DAY RESTAURANT BAR, INC. y UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA DE PUERTO RICO, LOCAL 610, AFL-CIO. Caso Núm. CA-2839. Decisión Núm. 346.

Lic. José Orlando Grau, por la Junta.

Ante: Lic. Miguel A. Velázquez Rivera, Oficial Examinador.

- DECISION Y ORDEN -

El 3 de febrero de 1964, el Oficial Examinador Lic. Miguel A. Velázquez Rivera, rindió su Informe en el caso del epígrafe. El Oficial Examinador concluyó que el querellado, Sr. Miguel Lopategui, h.n.c. Night and Day Restaurant Bar, Inc., incurrió en una práctica ilícita de trabajo dentro del significado del Artículo 8 (1), en su Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y, por tanto, recomendó a la Junta que se expidiera la Orden apropiada para remediar la susodicha práctica ilícita.

La Junta ha revisado las resoluciones del Oficial Examinador durante el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma. La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como el expediente completo del caso y, por la presente, adopta las Conclusiones de Hecho y de Derecho formuladas por el Oficial Examinador y hace suyas las recomendaciones de dicho funcionario.

ORDEN

A base de todo lo anteriormente expuesto se ordena, al querellado, Sr. Miguel Lopategui, h.n.c. Night & Day Restaurant Bar, Inc., cumplir con las recomendaciones del Oficial Examinador que aparecen en las páginas 3 y 4 de su Informe. El Secretario de la Junta sustituirá el "Aviso a Nuestros Empleados" que forma parte del Informe del Oficial Examinador por el "Aviso" que se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de febrero de 1964.

(Fdo.) Antonio J. Colorado
Presidente

(Fdo.) Liberto Ramos
Miembro Asociado

(Fdo.) Alfredo Nazario
Miembro Asociado

AVISO A TODOS LOS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Miguel Lopategui, h.n.c. Night & Day Restaurant Bar, Inc., notifica a todos los empleados que:

En manera alguna violaré los términos del convenio colectivo que tenga firmado o que firme con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO.

Compenzaré a: Enrique Zayas, Alfonso R. Molina, José Fernández, Efraín Mercado, Gerardo Gómez H., Gilberto Sierra, Miguel A. Torres, José J. Rivera, Pedro Acevedo, Román Berdecía, Andrés Ortiz, Santiago Palermo, Angel L. Meléndez y José A. Rodríguez, los salarios estipulados en el convenio colectivo y las sumas de dinero que le adeude por concepto de vacaciones acumuladas a tenor con lo dispuesto por el propio convenio.

MIGUEL LOPATEGUI, H.N.C. NIGHT & DAY RESTAURANT BAR, INC.

Por: _____

Fecha: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado por un período mínimo de treinta (30) días consecutivos desde la fecha en que el mismo aparece y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

A la audiencia celebrada en el caso del epígrafe no compareció el patrono querellado a pesar de que existe constancia en autos de que fue notificado en la forma prescrita por Ley. La División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico estuvo representada por el Lic. José Orlando Grau. Ofreció evidencia documental en apoyo de las alegaciones de la querellada.

A base de la evidencia aportada, el suscribiente hace las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHO

I- El Patrono:

Miguel Lopategui, h.n.c. Night & Day Restaurant Bar, Inc. es una corporación dedicada al negocio de restaurante en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

Utiliza los servicios de empleados en sus operaciones.

II- La Organización Obrera:

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO es una organización obrera que admite en su matrícula empleados de la querellada.

III- Los Hechos:

El 10 de mayo de 1961 la corporación querellada y la Unión querellante suscribieron un convenio colectivo de trabajo, el cual estaría vigente por un período de dos años. Allá para el 24 de marzo de 1963 el patrono dejó de pagar a un grupo de sus empleados los jornales estipulados en el referido convenio colectivo. Los empleados que no recibieron los haberes fijados en el convenio fueron los siguientes: Efraín Mercado, Gerardo Gómez H., Gilberto Sierra, Miguel A. Torres, José J. Rivera, Pedro Acevedo, Román Berdecía, Andrés Ortiz, Santiago Palermo, Angel L. Meléndez y José A. Rodríguez. El patrono querellado tampoco pagó a tales empleados el importe de las vacaciones acumuladas, tal como lo exigía el convenio colectivo suscrito.

Luego de que la Unión querellante radicó el cargo ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el querellado suscribió un documento fechado 13 de mayo de 1963, admitiendo los hechos expuestos y obligándose a cumplir con las disposiciones pertinentes de la Ley. No hay evidencia alguna de que el patrono haya pagado a los trabajadores concernidos las cantidades acordadas en el contrato colectivo de trabajo ni antes ni después del 13 de mayo de 1963.

IV- La Práctica Ilícita de Trabajo:

Como se sabe, la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico dispone que constituye una práctica ilícita de trabajo el que un patrono viole los términos de un convenio colectivo. En el caso del epígrafe resulta claro que el patrono no sólo violó los términos del convenio en lo que respecta a los jornales que dejó de pagar a sus trabajadores y a la concesión de vacaciones acumuladas, sino que también aceptó haber cometido tal violación expresa al suscribir el documento de 13 de mayo de 1963. En consecuencia, no tenemos otra alternativa que concluir que violó los términos del convenio colectivo suscrito y, por ende, incurrió en una infracción a las disposiciones estatutarias.

A base de las anteriores Conclusiones de Hecho, el Oficial Examinador hace las siguientes:

CONCLUSIONES DE DERECHO

I- El patrono:

Miguel Lopategui, h.n.c. Night and Day Restaurant Bar, Inc. es un patrono bajo el Artículo 2 (2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II- La Organización Obrera:

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO, es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

III- La Práctica Ilícita de Trabajo:

La evidencia ofrecida en el caso del epígrafe demuestra que la corporación querellada incurrió en una práctica ilícita de trabajo dentro del significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley.

RECOMENDACIONES

A base de las anteriores conclusiones de hecho y de derecho, del récord y de los autos del caso, el suscribiente recomienda que la querellada Miguel Lopategui, h.n.c. Night and Day Restaurant Bar, Inc., se la ordene:

1. Cesar y desistir de:

a) En manera alguna violar los términos del convenio colectivo que tiene firmado o que firme con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO.

2. Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley.

a) Compensar a los empleados Enrique Zayas, Alfonso R. Molina, José Fernández, Efraín Mercado, Gerardo Gómez H., Gilberto Sierra, Miguel A. Torres, José J. Rivera, Pedro Acevedo, Román Berdecía, Andrés Ortiz, Santiago Palermo, Angel L. Meléndez y José A. Rodríguez, los salarios estipulados en el convenio colectivo vigente y las sumas de dinero correspondientes a las vacaciones acumuladas, según lo ordena el propio convenio.

b) Enviar por correo certificado a la Unión y fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio y mantener fijado por un período no menor de sesenta (60) días copias del "Aviso a Todos los Empleados" que se adhiere en este Informe.

494

c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la orden, qué providencia ha tomado para cumplir con lo ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de febrero de 1964.

(Fdo.) Miguel A. Velázquez
Rivera
Oficial Examinador

AVISO A TODOS LOS EMPLEADOS

En cumplimiento de una recomendación del Oficial Examinador de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notifica a todos los empleados que:

En manera alguna violará los términos del convenio colectivo que tiene firmado o que firme con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO.

Compensará a: Enrique Zayas, Alfonso R. Molina, José Fernández, Efraín Mercado, Gerardo Gómez H., Gilberto Sierra, Miguel A. Torres, José J. Rivera, Pedro Acevedo, Román Berdecía, Andrés Ortiz, Santiago Palermo, Angel L. Meléndez y José A. Rodríguez, los salarios estipulados en el convenio colectivo y las sumas de dinero que le adeude por concepto de vacaciones acumuladas a tenor con lo dispuesto por el propio convenio.

MIGUEL LOPATEGUI, H.N.C. NIGHT
AND DAY RESTAURANT BAR, INC.

Por: _____

Fecha: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado por un período mínimo de sesenta (60) días consecutivos desde la fecha en que el mismo aparece y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.